

MINISTERIO DE TRABAJO

26765 *RESOLUCION de la Dirección General de Empleo y Promoción Social por la que se convocan becas y ayudas para estudios superiores para los trabajadores mayores de veinticinco años.*

Ilmos. Sres.: El XVI Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, aprobado por Orden ministerial de 22 de enero de 1977, destina el concepto quinto del grupo primero del capítulo IV, 20.000.000 de pesetas para ayudas económicas a favor de los trabajadores mayores de veinticinco años para su acceso y continuidad a la Universidad y Escuelas Técnicas Superiores.

En el artículo 39 de las normas generales para la aplicación del XVI Plan, aprobadas por la Orden ministerial antes citada, se encomienda a la Dirección General de Empleo y Promoción Social, como órgano gestor de las mencionadas ayudas, la adopción de las medidas de aplicación necesarias en relación con las mismas.

Así pues, para dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se convocan becas y ayudas para seguir estudios oficiales en Facultades universitarias, Escuelas técnicas y Escuelas universitarias, durante el curso académico 1977/78. Las becas comprenderán matrícula, libros y material docente, en su caso, hasta un máximo de 15.000 pesetas por beca.

A quienes le sean concedidas las becas a que se hace referencia en el apartado anterior y se vean obligados a reducir la jornada laboral, con la consiguiente disminución del salario, se podrán conceder en concepto de ayuda hasta de 5.000 pesetas mensuales durante el periodo lectivo, con un máximo de nueve meses.

Art. 2.º La convocatoria de becas y ayudas para iniciar o continuar estudios oficiales en Facultades universitarias, Escuelas técnicas y Escuelas universitarias se regirá por las siguientes bases:

1.ª Podrán solicitar las becas y, en su caso, las ayudas complementarias que se convoquen quienes reúnan las siguientes condiciones:

— Ser trabajadores españoles, mayores de veinticinco años, que estén dados de alta o asimilados y cotizando en el sistema de la Seguridad Social, en el momento en que se realice la convocatoria.

— Los trabajadores españoles en el extranjero que se encuentren incluidos en el sistema de Seguridad Social del país de residencia y en situación regular de alta o asimilada y de cotización en el momento de realizarse la convocatoria.

— Los trabajadores españoles en situación de desempleo legalmente reconocida.

— Haber accedido a estudios superiores en virtud de lo previsto en el artículo 38.3 de la Ley General de Educación.

— Estar matriculado en una Facultad, Escuela técnica o Escuela universitaria y cursar los correspondientes estudios oficiales.

— Haber aprobado en el curso 1976-77 todas las asignaturas menos dos de las que compongan el plan de estudios oficiales del curso en que se hubiera estado matriculado.

Si realiza los estudios en la Universidad a Distancia, se considerará que el número de asignaturas a aprobar debe ser equivalente o similar a las que se exigen, en planes oficiales, y en vigor, en un curso, en el resto de las Universidades.

— Para los aspirantes que realicen sus estudios en la Universidad a Distancia, se considerará que el número de asignaturas que componen cada curso debe ser equivalente o similar a las de los planes oficiales vigentes en el resto de las Universidades.

— No haber disfrutado de este tipo de becas durante un número de años superior al de los cursos que integran el plan de estudios oficial del Centro docente en el que se encuentre matriculado.

— Carecer de recursos suficientes, a juicio de la Junta de Selección, para hacer frente a los gastos derivados de los citados estudios.

— Otras circunstancias que puedan afectar a la concesión de la beca.

2.ª Para solicitar las becas y ayudas que se convocan, los interesados deberán dirigirse a la Dirección General de Empleo y Promoción Social mediante instancia, acompañada de curriculum vitae, según el modelo oficial que se facilitará en las Delegaciones Provinciales de Trabajo (Unidades de Empleo), Direcciones Provinciales del SEAF/PPO, Servicios Centrales del Servicio de Empleo y Acción Formativa, sito en calle Condesa de Venadito, número 9 (Madrid 27), o en la Sección de Gestión y Realización de Programas de la Dirección General de Empleo y Promoción Social, Ministerio de Trabajo, calle Agustín de Bethancourt, número 4 (Madrid 3).

3.ª Los trabajadores españoles en el extranjero dispondrán de los modelos de solicitud en las Agregadurías laborales y/o culturales de las representaciones diplomáticas españolas en el país de su residencia.

4.ª Dichas instancias deberán ser presentadas en los Registros de las dependencias de las unidades arriba citadas o a través de las oficinas de Correos y demás organismos especificados en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª Las becas y/o ayudas se concederán por un solo curso, no siendo motivo de concesión el haberlas disfrutado anteriormente, de modo que aquellos beneficiarios de las mismas que aspiren a ellas en cursos sucesivos, en el supuesto de que se convoquen, deberán solicitarlas nuevamente, según las bases que al efecto se establezcan.

6.ª La concesión de las becas y ayudas que se convocan se discernirán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Menor nivel de recursos económicos, con especial valoración de la condición de titular de familia numerosa por parte del solicitante.
2. Menor nivel profesional.
3. Mayor afinidad de los estudios en curso con la ocupación profesional.
4. Mayor promoción laboral.
5. Existencia de fondos.

7.ª La concesión de becas y/o ayudas complementarias que se realice en virtud de lo dispuesto por la presente Resolución será incompatible con el disfrute de becas y/o ayudas concedidas al solicitante para idéntico fin por Organismos o Entidades públicas o privadas con cargo a fondos públicos.

8.ª Para asesorar a la Dirección General de Empleo y Promoción Social en la selección de solicitudes, se constituirá una Junta presidida por el ilustrísimo señor Subdirector general de Servicios de Empleo y Promoción Profesional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de septiembre de 1977.—El Director general, Rafael Cossío y Cossío.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Servicios de Empleo y Promoción Profesional y Director del Servicio de Empleo y Acción Formativa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26766 *REAL DECRETO 2782/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Valencia.*

La consideración de registro público que el artículo sexto de la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete y el treinta y ocho de su Reglamento atribuyen al Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y el largo tiempo transcurrido desde la redacción del actualmente vigente, que fue aprobado por Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno, aconsejan su revisión y actualización recogiendo las modificaciones que se han producido desde aquella fecha, tanto por variación de las características de algunos montes como por la inclusión de aquellos otros que han sido declarados de utilidad pública.

Con los fines indicados, la Orden ministerial de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis dictó normas para su rectificación, ampliación y conservación, y de acuerdo con ella el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha confeccionado la relación de montes de utilidad pública de la provincia de Valencia, así como el libro-registro, archivos y fichero complementarios que según dicha Orden deben constituir el Catálogo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Valencia, constituido por la relación que se acompaña y formado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, en su Reglamento de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Dado en Palma de Mallorca, a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE